



AVISO No. 106-325-2014

SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

1. Mediante oficio OPAED 106-4886 de fecha 29 de Agosto de 2014, la Oficina de Prevención y Atención de desastres dio respuesta a la solicitud No. R20131218-14875 presentada por el señor (a) BERSELLYS PALENCIA.
2. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado pero la misma fue devuelta por NE (No existe número), tal como consta en la guía No. YG055112134CO de Postexpress Documentos 472.
3. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado del contenido del oficio OPAED 106-4886 de fecha 29 de Agosto de 2014 y en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

“...En atención a su petición de la referencia, se le informa que una vez revisadas las diferentes bases de datos, se encontró lo siguiente:

En la base de datos de COMFENALCO VALLE, donde se registra toda la información de los damnificados de la Ola Invernal 2010-2011, Registro Único De Damnificados No. 407508, la dirección afectada reportada es la CALLE 51D No. 1 - 64 en el municipio de Puerto Colombia, información que se recolecto voluntariamente de usted al censarse ante el DANE, por tal razón se indica que esta oficina no es la competente para hacer cambios en dicha base. Así mismo se pudo constatar que en su ficha, de la base de datos de COMFENALCO VALLE, ya se encuentra identificada la inconsistencia; puesto que se establece que dicha dirección hace parte del distrito de barranquilla y no de Puerto Colombia como quedo consignado y están trabajando para dar una solución. Por ende se recomienda estar atenta a la información suministrada por parte de la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD) y del FONDO DE ADAPTACION, ya que son las entidades competentes para poder dar una respuesta acertada y oportuna a su petición.

Por otra parte, se observa que usted estaba siendo beneficiada con el Subsidio de Alojamiento Temporal, con recursos de Colombia Humanitaria y viene recibiendo las ayudas, razón por la cual estuvo programada en la última jornada de entregas de ayudas realizada en el mes de Noviembre de 2013.

Cabe resaltar que las ayudas de Colombia Humanitaria no corresponden al pago de arriendo sino a ayudas monetarias para que las personas afectadas o damnificadas por la ola invernal 2010-2011 mitiguen sus necesidades de albergue temporal. Esta oficina se limita a supervisar que el ente operador encargado de la entrega de las ayudas monetarias, lo realice una vez lleguen los recursos por medio de las transferencias, entre los damnificados que cumplen los requisitos, en el tiempo establecido. Por ende estas ayudas no tienen carácter de deudas exigibles. Teniendo en cuenta lo anterior, deberá estar atenta, a cualquier información suministrada a través de los distintos medios de comunicación y de la página web de la alcaldía.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política...”

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del oficio OPAED 106-4886 de fecha 29 de Agosto de 2014, el cual resuelve de fondo la solicitud No. R20131218-140875 presentada por el (la) señor (a) BERSELLYS PALENCIA, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.



Que de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos de ley que permitan agotar por vía gubernativa.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En Barranquilla, siendo las 7:00 A.M. del 15 de Septiembre de 2014, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación el oficio OPAED 106-4886 de fecha 29 de Agosto de 2014, emitido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres.

RETIRO

Este AVISO se retira el día 19 de Septiembre de 2014, siendo las 5 p.m. del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

Se suscribe,

ANA CRISTINA SALTARÍN JIMENEZ

Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres

Proyectó: Romina Angulo

ENVIÓ:
YGG551

DES
Número/ Ra
BERSELLY:
Dirección:
CARRERA 3
Ciudad:
BARRANQUI
Departame
ATLANTICO
Presmisio
04/08/2014 1

Barranquilla, Agosto 29 de 2014
OPAED 4886 COD 106

Señora
BERSELLYS PALENCIA
Carrera 3 SUR No. 16 - 71
Ciudad.

REF: Respuesta a Rad. No. 20131218-140875

En atención a su petición de la referencia, se le informa que una vez revisadas las diferentes bases de datos, se encontró lo siguiente:

En la base de datos de COMFENALCO VALLE, donde se registra toda la información de los damnificados de la Ola Invernal 2010-2011, Registro Único De Damnificados No. 407508, la dirección afectada reportada es la CALLE 510 No. 1 - 64 en el municipio de Puerto Colombia, información que se recolecto voluntariamente de usted al censarse ante el DANE, por tal razón se indica que esta oficina no es la competente para hacer cambios en dicha base. Así mismo se pudo constatar que en su ficha, de la base de datos de COMFENALCO VALLE, ya se encuentra identificada la inconsistencia; puesto que se establece que dicha dirección hace parte del distrito de barranquilla y no de Puerto Colombia como quedo consignado y están trabajando para dar una solución. Por ende se recomienda estar atenta a la información suministrada por parte de la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD) y del FONDO DE ADAPTACION, ya que son las entidades competentes para poder dar una respuesta acertada y oportuna a su petición.

Por otra parte, se observa que usted estaba siendo beneficiada con el Subsidio de Alojamiento Temporal, con recursos de Colombia Humanitaria y viene recibiendo las ayudas, razón por la cual estuvo programada en la última jornada de entregas de ayudas realizada en el mes de Noviembre de 2013.

Cabe resaltar que las ayudas de Colombia Humanitaria no corresponden al pago de arriendo sino a ayudas monetarias para que las personas afectadas o damnificadas por la ola invernal 2010-2011 mitiguen sus necesidades de albergue temporal. Esta oficina se limita a supervisar que el ente operador encargado de la entrega de las ayudas monetarias, lo realice una vez lleguen los recursos por medio de las transferencias, entre los damnificados que cumplen los requisitos, en el tiempo establecido. Por ende estas ayudas no tienen carácter de deudas exigibles. Teniendo en cuenta lo anterior, deberá estar atenta, a cualquier información suministrada a través de los distintos medios de comunicación y de la página web de la alcaldía.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política.

Atentamente,

ANA SALTARIN JIMENEZ
Jefe Oficina De Prevención Y Atención De Emergencias y Desastres

Proyectó: Linda Jiménez